

EX-2019-44032251-APN-DGDMT#MPYT.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós del mes de julio de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela A. MARCELLO, el Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y el resto de los miembros paritarios por el sector trabajador Susana Stochero, Néstor Genta, Marcela Eljal, Pedro Borgini, Andrea Karina Rodríguez y Ricardo Romero, todos en representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA)**, por una parte, y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE INTERNACIÓN DOMICILIARIA (CADEID)**, con domicilio en la calle Tacuarí 237 Piso 2 Oficina 25 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por la Lic. Adriana Figueras en su condición de Presidente, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro García, ellos en representación de CADEID.

En conjunto las **partes manifiestan**: que luego de largas e intensas negociaciones, han arribado al siguiente acuerdo en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, que explicitan de la siguiente manera:

- 1.** Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 743/16.
- 2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16.
- 3. Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 743/16, el que se hará efectivo en seis tramos, el primero a partir del primero de julio de 2019 y los restantes a partir del primero de agosto de 2019, del primero de octubre de 2019, del primero de noviembre de 2019,

del primero de diciembre 2019 y del primero de febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

| CATEGORIAS | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|----------------|-------------|----------------|
| | jul-19 | jul-19 | ago-19 | ago-19 | oct-19 | oct-19 |
| | AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A" | 28.768 | 172 | 30.598 | 183 | 31.906 |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B" | 28.193 | 144 | 29.987 | 153 | 31.269 | 159 |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C" | 24.548 | 127 | 26.110 | 135 | 27.226 | 141 |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D" | 23.206 | 121 | 24.683 | 129 | 25.738 | 134 |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A" | 28.193 | 144 | 29.987 | 153 | 31.269 | 159 |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B" | 23.206 | 121 | 24.683 | 129 | 25.738 | 134 |

| CATEGORIAS | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. | SAL. BASICO | VALOR PRESTAC. |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------------|-------------|----------------|-------------|----------------|
| | nov-19 | nov-19 | dic-19 | dic-19 | feb-20 | feb-20 |
| | AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "A" | 33.214 | 199 | 33.998 | 204 | 34.521 |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "B" | 32.550 | 166 | 33.319 | 170 | 33.832 | 172 |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "C" | 28.342 | 147 | 29.011 | 150 | 29.457 | 152 |
| AGRUPAMIENTO TECNICO CAT. "D" | 26.793 | 140 | 27.426 | 143 | 27.848 | 145 |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "A" | 32.550 | 166 | 33.319 | 170 | 33.832 | 172 |
| AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO CAT. "B" | 26.793 | 140 | 27.426 | 143 | 27.848 | 145 |

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2020 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el punto 5 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

4. El aumento de los salarios básicos correspondiente al mes de julio incluye dos puntos porcentuales que se corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados excepcionalmente y por única vez como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2019 como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, a partir del 01/10/2019, a partir del 01/11/2019, a partir del 01/12/2019 y a partir del 01/02/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2020, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto de los aumentos salariales acordados.

6. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de los incrementos en su etapa no remunerativa pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o remunerativizar a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

7. Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2019 "a cuenta" y/o por encima de los valores de las escalas salariales que por este Acuerdo se incrementan, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

8. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

9. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, en conmemoración de dicha jornada, de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.928) para todos los trabajadores

encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 743/16, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

10. Sala Maternal: las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el CCT 743/16 en la suma de pesos seis mil setecientos doce (\$ 6.712) a partir del primero de julio de 2019; de pesos siete mil ciento cuarenta (\$ 7.140) a partir del primero de agosto de 2019; de pesos siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$ 7.445) a partir del primero de octubre de 2019; de pesos siete mil setecientos cincuenta (\$ 7.750) a partir del primero de noviembre de 2019, de pesos siete mil novecientos treinta y tres (\$ 7.933) a partir del primero de diciembre de 2019 y de pesos ocho mil cincuenta y cinco (\$ 8.055) a partir del primero de febrero de 2020. Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 743/16 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (**OSPSA**), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos dos mil doscientos noventa y ocho (**\$2.298,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 743/16, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos doscientos veintinueve con ochenta centavos (**\$ 229,80**) a partir del mes de Julio de 2019, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de diciembre 2019 y junio de 2020. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "**Contribución Extraordinaria**".

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 743/16 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración

integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del los convenios y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente, disponiendo de boletas de depósito en la página web www.sanidad.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia desde el 01-07-19 hasta el 30-06-20.

13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia, esto es desde el 01-07-19 hasta el 30-06-20. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados y asimismo conformar los órganos bipartitos previstos en el presente convenio colectivo, no más allá de los próximos 30 días.

Las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.